

¿DEDUCIBLES LAS CUOTAS SINDICALES PARA PRESTACIONES SOCIALES?

Los sindicatos de trabajadores buscan defender los derechos de sus integrantes y obtener mejores condiciones de trabajo a través de la celebración y modificación de Contratos Colectivos de Trabajo (CCT). Estos contratos contienen elementos como:

- De envoltura protectora: garantizan la aplicabilidad del contrato y su vigencia.
- Obligatoriales: derechos y obligaciones pactadas por las partes.
- Normativos: condiciones de trabajo, como relaciones individuales, tipo de servicio, salarios, jornada, vacaciones, etc.
- De protección de salud y seguridad en el trabajo.
- Prestaciones sociales: becas, bibliotecas, fomento a la cultura, deporte, economatos, etc.

Los Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) buscan establecer seguridad jurídica y paz social entre las partes, y abarcan aspectos que van más allá del pago del salario y la jornada de trabajo, contribuyendo al bienestar del trabajador y su familia.

Las prestaciones laborales de carácter social tienen como fin elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, y son parte del trabajo digno o decente que todo patrón está obligado a proporcionar. Estas prestaciones pueden incluir:

- Ayuda para gastos funerarios.
- Útiles escolares.
- Desastres naturales.
- Fomento al deporte o cultura.
- Cursos de capacitación.
- Servicios médicos.
- Guarderías infantiles.
- Tiendas con artículos de consumo a precios de mayoreo.

Para que estos gastos sean deducibles, es importante:

- Precisar en el contrato la cuantía por prestación.
- Acreditar que las cantidades se destinaron según lo pactado.
- Documentar el destino de los recursos y compartir la evidencia con el patrón.

Esto aunado a que el incumplimiento del clausulado de un CCT trae como consecuencia el emplazamiento a huelga, hecho que indiscutiblemente impacta en la operación o realización del objeto social de toda empresa, pues rompe con la paz social de las partes (art. 450, fraccs. I y IV, LFT).

De atender lo anterior, el sector patronal puede satisfacer el requisito de estrictamente indispensable de los gastos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en caso de que el fisco les objete los pagos realizados a los sindicatos para el otorgamiento de prestaciones o programas sociales.